

BOLETÍN OFICIAL DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO



ÍNDICE

Sr. Administrador Apostólico

I. Escritos dominicales

- Dificultades para los cristianos en el diálogo interreligioso, 19 de enero..... 5
- Un debate poco debatido, 26 de enero..... 7

II. Homilías

- En la solemnidad de San Ildefonso, 23 de enero..... 8

Secretaría general

Disposiciones generales para el año 2020..... 13

I. Decretos..... 37

II. Nombramientos..... 38

III. Nuestros difuntos..... 38

Año CLXXIV - Núm. 1

Enero 2020

ARZOBISPADO DE TOLEDO

BOLETÍN OFICIAL

Dirección y Administración: Arco de Palacio, 3. Teléfono 925 224100

Depósito legal TO. 3 - 1958

SR. ADMINISTRADOR APOSTÓLICO

I. ESCRITOS

DIFICULTADES PARA LOS CRISTIANOS EN EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

Escrito dominical, el 19 de enero

La comunidad cristiana siempre está en situación de dar razón de su fe. También la Iglesia Católica que vive en Toledo, Diócesis con muchos siglos vividos y que, a lo largo de ellos, ha tenido muchos interlocutores no cristianos. Esto mismo se puede decir en la actualidad, en una sociedad muy diversas, con muchas tendencias, con personas ajenas al hecho religioso que supone el cristianismo. Hoy se habla mucho de separación entre lo “religioso” y lo “civil”. Y nosotros aceptamos, sí, la separación Iglesia-Estado en nuestra Constitución y queremos libertad para vivir la fe y la educación de nuestros hijos, porque estamos convencidos del bien que aportan los discípulos de Cristo a la sociedad que nos rodea.

Pero es preciso ser muy perspicaces, porque una separación ideológica de lo “religioso” y lo “civil” lo que hace es retirar a Cristo y al acontecimiento de Cristo, como el que acabamos de celebrar de su nacimiento y su manifestación en Navidad, de todo significado fuerte en la vida humana real. Para la llamada tradición secular o laicista las “religiones”, sobre todo la católica, y “sus ritos” se caracterizan, ante todo, por fundarse en un sistema de “creencias” o “ideas”, en definitiva, en “mitos”, naturalmente desde el punto de vista de esa tradición secular o laicista.

Nosotros mismos, con frecuencia, damos la impresión de que nuestra fe (y nuestra moral) consiste en un sistema de ideas, dotado, eso sí, de una lógica interna, bien articulada, donde todo tiene su sitio ya establecido y

determinado de antemano, y donde apenas hay lugar para el asombro. No es preciso subrayar que las creencias, así construidas, pertenecen para la tradición secular y laicista al orden de lo espiritual, de lo interior. Y siempre que permanezcan en el ámbito de lo privado irrelevante, serán “respetadas” en esa sociedad secular y laicista. Lo que esta sociedad no puede soportar es, por una parte, que alguien pretenda que su “ideas” quieran definir o configurar la realidad.

Se nos dice, también en alguna derecha política, que las religiones, como es el caso de los católicos, es preciso, en un estado moderno y “progresista”, que sean recortados nuestros “mitos”. Por otra parte, y eso es aún más importante y serio, esa sociedad no soporta que alguien (una persona o una comunidad) pretenda que sus prácticas religiosas, y su educación a ellas, no se fundamentan en ideas, sino en una pertenencia que es más decisiva en la vida que la pertenencia al estado. Esa pertenencia se enraíza en la historia y su verdad se verifica en la historia. Somos algo más que un catecismo con unas cuantas verdades para creer y unas pocas normas para obrar, aunque necesitemos de catecismo, de un Credo y de los diez mandamientos, que, además, desde Cristo, se reducen a dos.

Una de las enseñanzas claves del Concilio Vaticano II se halla quizá en la constitución dogmática *Dei Verbum* sobre la revelación divina. Según esta enseñanza, la revelación tiene lugar “en obras y palabras”, esto es, en una historia que es la historia del amor, la misericordia y la paciencia de Dios con los hombres, que culmina en la Encarnación del Verbo y en su obra redentora. Dicho de otro modo, la revelación y la redención son acontecimientos, hechos, cuyo significado las palabras –perfectamente humanas, perfectamente históricas- de los profetas o de los Apóstoles, ayudan a comprender. En estos hechos, es Dios quien se comunica, quien se dona a sí mismo, quien va educando con paciencia infinita al ser humano, hasta que, en la persona y la obra de Cristo, Dios se da plenamente. La revelación, pues, no es separable de la redención: ambas coinciden enteramente. Y ambas no son doctrinas, son un acontecimiento. Más aún, son una persona, Jesucristo. Una persona que cambia la vida, y que cambia la historia. Pero no una historia que sucedió hace 2000 años, sino que se ofrece hoy. Y es un acontecimiento que no se puede diluir, rebajar o reducir: o Cristo ha vencido a la muerte o no ha vencido a la muerte. Si no ha resucitado, el cristianismo es una necedad. Pero si ha resucitado, todo es distinto en la vida, y en todas las cosas del mundo.

Por todo esto, no hay más que una forma esencial de lenguaje cristiano. Es la del testimonio. Es la única forma que corresponde plenamente a la naturaleza propia del acontecimiento cristiano. No hay atajos. Sin testimonio cristiano no hay cristianismo. Eso es lo que son los evangelios, los Hechos de los Apóstoles, las cartas de san Pablo y el resto del Nuevo Testamento.

UN DEBATE POCO DEBATIDO

Escrito dominical, el 26 de enero

“Quítate las sandalias de los pies, pues el sitio que pisas es terreno sagrado» (Ex 3,5), dijo Dios a Moisés cuando éste llegó hasta la zarza ardiente, que no se consumía, en el monte Horeb. Está diciendo el Señor que entrar en la vida de una persona, en este caso Dios mismo, es caminar en terreno sagrado. Esto sucede, nos dice la Revelación, también cuando se entra en la vida de toda persona humana, sobre todo si se trata de entrar en su intimidad o se encuentra afectada por la enfermedad o ante el trance supremo de la muerte.

Ya ha comenzado el debate, y en un futuro próximo se va a reavivar en España, sobre la vida humana, la eutanasia y el suicidio asistido. Por ello, con la ayuda de un documento de la subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida («Sembradores de esperanza», Madrid 1 de noviembre de 2019), quiero debatir y así ayudar a los fieles católicos de Toledo, a los que todavía tengo la obligación de servir hasta el 29 de febrero de 2020, cuando tome posesión el nuevo Arzobispo de Toledo, monseñor Francisco Cerro Chaves.

Sé que no somos muchos lo que queremos debatir sobre este tema; pero lo quieren hacer, por ejemplo, los equipos de la pastoral de la salud, los capellanes de hospitales, los profesionales sanitarios católicos, etc. No estoy, pues, solo ante este tema preocupante, aunque debería haber más. Y quiero decir ante todo que quien sufre y se encuentra ante el final de esta vida necesita ser acompañado, protegido y ayudado a responder sobre el sentido de su existencia, y abordar la esperanza de su situación. Pero necesita, sobre todo, recibir los cuidados necesarios con competencia técnica y calidad humana, ser acompañado por su familia y seres queridos y recibir consuelo y ayuda de Dios. Y ese es el debate, no el tema del suicidio asistido y de la eutanasia, considerado por tantos grupos políticos únicamente como si se tratara de un tema de «derechos humanos» que una mente progresista no debe obviar. No es verdad.

Lo que subyace en este supuesto debate sobre la eutanasia y el suicidio asistido es otra cosa: es una cuestión ideológica, no una cuestión médica con una profunda raíz antropológica. No valen aquí las «face news». Como en otras cuestiones, se encuentran aquí enfrentados, los que vivimos en esta sociedad un tanto líquida, por una determinada concepción del ser humano y sus implicaciones familiares y sociales y, sobre todo, por un concepto de libertad concebida como voluntad absoluta desvinculada de la verdad sobre el bien, el sentido del sufrimiento y el modo de encajarlo en el recorrido vital

de las personas. Por ello es necesario un verdadero debate, que no se puede escamotear a toda la sociedad española y quedarse únicamente en el Parlamento, aunque sea éste quien legisle, oyendo a todos y no imponiéndose las mayorías. Ya conocemos este procedimiento en el pasado reciente en otras cuestiones importantes para el ser humano.

No se puede solo presentar los «casos límites», especialmente llamativos, que interprete la sensibilidad colectiva por quienes tienen medios potentes de comunicación. Seguro que se evitarán expresiones como «provocar la muerte del enfermo» o «quitarle la vida». Y se ensalzarán otras como «muerte digna», «autonomía» o «liberación». Está claro también que a los defensores de la vida y de aplicar los cuidados paliativos, se le tachará de retrógrados, intransigentes, contrarios a la libertad individual y el progreso. Todo para evitar el verdadero debate. También aparecerá que la eutanasia es una cuestión religiosa, que nada tienen que ver con lo público y los que no aceptan el hecho religioso; por tanto, la Iglesia –o cualquier confesión religiosa– no puede, ni debe, imponer su opinión.

Les pido, queridos hermanos, perspicacia y mucha oración. Y no callarse, como si estos temas no fueran con nosotros. Hay que «dar la lata», y saber que se desarrollarán campañas y estrategias, con la ayuda de asociaciones proeutanasia, que surgirán como los hongos, como cuando los otoños son lluviosos.

II. HOMILÍAS

SOLEMNIDAD DE SAN ILDEFONSO

S. I. Catedral Primada, 23 de enero

Permítanme expresarles mi saludo más cordial al celebrar, en el amado Rito Hispano-Mozárabe, la solemnidad de san Ildefonso, arzobispo de Toledo y modelo de amor a la Virgen Santa María. Pensamos también que en él hubo un amor de Pastor a sus fieles toledanos en aquel momento de la historia de España. Junto con san Isidoro, nuestro Santo ha gozado siempre, no solo en el periodo visigótico, de un prestigio que sólo tiene la santidad, y ambos suscitan en los fieles la adhesión que suscitaban, por ejemplo, los mártires en el pueblo cristiano de los primeros tiempos. Ahí está también santa Leocadia (+ hacia el 303 d.C.), la joven que dio testimonio de Jesucristo en Toledo siglos antes a que viviera nuestro Santo. Hace unos días dos sacerdotes toledanos me contaban, como algo a resaltar, que en Andagaylillas, Cuzco, Perú, se encontraron con lo que de manera profusa se encuentra por doquier en Toledo y en España: la Virgen imponiendo la casulla a san Ildefonso, que puede remontarse a la época de la evangelización o poco después.

En este día, yo quiero pedir al Señor, por intercesión de san Ildefonso, que el Altísimo me conceda serviros con todo el corazón, como Arzobispo Emérito, a los que sois fieles cristianos de esta Iglesia toledana y a cuantos hombres y mujeres de buena voluntad quieran aceptar la ayuda que la Iglesia toledana pueda darles. Es el servicio que la Iglesia de Toledo quiere dar y puede ofrecer a esta sociedad toledana y extremeña: el valor de la fe católica, el signo del Evangelio de Cristo que ayude a llevar una vida digna, favorecedora del bien común, de la igual dignidad del ser humano, mejor y hombre, del servicio a los pobres y a la belleza que nos permite una vida humana digna y atrayente, que respeta el orden del estado de derecho en democracia parlamentaria en la monarquía constitucional. Todo lo cual no significa callarse ante desmesuras o excesos que puedan acontecer entre nosotros, siempre con respeto y consideración.

La lectura Profecía del libro de los Proverbios nos ha indicado: “La boca del justo produce sabiduría (...) Los hombres rectos son guiados por su integridad”. ¡Qué bonito! Estas palabras son consecuencias de la lógica más elemental, de lo que vemos cada día: el ser humano aspira, justamente, a la sabiduría y a la integridad, aunque las conductas torcidas parezcan decir lo contrario. No fue así en san Ildefonso, cuya vida cristiana, aprendida en su familia y en el monasterio Agaliense, fue un signo constante de amor a Dios, de virtudes atrayentes, de amor a los que estaban en su entorno, primero como monje, después como Arzobispo. Sabiduría e integridad, fruto del estudio y del temor de Dios, puesto al servicio de los demás.

La breve cita de Heb 11, 33-34, que constituye la lectura Apóstol, subraya que: “Los santos, por la fe, conquistaron reinos, obraron justamente, taparon la boca a los leones, apagaron el fuego impetuoso (...), se mostraron fuertes en el combate, rechazaron ejércitos extranjeros”. Todo el capítulo 11 de esa homilía, que es la Carta a los Hebreos, muestra las características de la fe y el ejemplos de fe más antiguos (Abel, Henoc, Noé). También la fe de Abraham y de Moisés. Lo que dice Heb 11, 33-34 de otros personajes del AT (Gedeón, Barac, Sansón, Jefté, David, Samuel y los profetas), al destacarlo nuestro Rito en esta fiesta del Santo Arzobispo, lo hace en virtud de las consecuencias positivas de su opción de fe, y resalta muy bien cuanto san Ildefonso significa en la historia del pueblo toledano.

En el Evangelio, la situación de los creyentes en Cristo es mejor, porque la presencia de Cristo se mantiene en sus discípulos, de manera que, donde dos o tres están reunidos en su nombre, “allí estoy Yo en medio de ellos” (Mt 18,20). Alabamos, pues, y bendecimos al Señor por el triunfo de san Ildefonso, al que nuestro Dios otorgó la corona de la inmortalidad por haber defendido su nombre y el de Santa María y haber cuidado de la comunidad cristiana. ¡Qué hermosa tarea ésta de san Ildefonso de defender el nombre de Dios! Realizar

semejante acción lleva consigo un servicio a la humanidad impagable, pues significa que el ser humano no se explica desde sí mismo, sino desde la acción defensora de la misericordia de Dios, que nos permite comenzar siempre de nuevo, a pesar de nuestras posibles malas acciones y pecados. En el santo nombre de Dios y en su presencia recitaremos los nombres de los santos apóstoles y mártires, confesores como san Ildefonso, y vírgenes.

Ante el Señor, dueño de todo, con súplicas ardientes acudimos a su omnipotencia, para que por los méritos de san Ildefonso nos limpie de todo pecado y podamos alegrarnos, como él se alegra, porque somos dignos de estar en la presencia de Jesucristo Salvador. Pedimos también que a todos los que aterroriza el miedo, aflige la carencia de alimentos, veja la tribulación, abrumen las enfermedades, a todos los cargados de deuda y sometidos a cualquier tristeza nos libere la indulgente piedad de Dios y nos reconforte su misericordia cada día. Y pedimos hoy, de modo especial, por el nuevo Arzobispo, Don Francisco Cerro Chaves. Necesita de nuestra oración al comenzar en breve su ministerio entre nosotros. También como Superior Responsable de este Rito Hispano-Mozárabe en España.

En la gran acción de gracias de esta solemnidad, llamada *Ilatio* en nuestro venerable rito, agradecemos al Señor la vida y la persona de su confesor, por la fe y el amor, san Ildefonso. Y pedimos no envanecernos en la prosperidad ni desanimarnos cuando lleguen las adversidades, ni nos hieran las saetas de los espíritus inmundos o las flechas de nuestros adversarios; bien, al contrario, que “sean aliviadas las angustias de tus siervos, oh Jesucristo, y las de todos los fieles”.

Son muchas las cosas a pedir para nuestra ciudad y para esta Archidiócesis de Toledo: el bien común, la paz y la concordia, la valentía para solucionar cuantos problemas tengamos, la audacia para atender a cuantos sufren. Queremos pedir al Señor, por medio de tan gran valedor como es san Ildefonso, que se nos conceda vivir una sana laicidad, una mutua cooperación, que no resuciten los viejos problemas; que tengamos amplitud de miras, ninguna aceptación de la violencia y el terrorismo, poca resignación ante situaciones injustas que traen tribulación y dolor a los más pobres, cuidado y defensa de la vida y de la tierra, y, como católicos, participar de los sentimientos de Cristo Jesús, en cuya compañía se construyan nuestras vidas de hijos de la Iglesia, madre nuestra que nos da a Jesucristo.

Podemos hacer estas peticiones al Señor con san Ildefonso poniendo como abogada a la Madre del Señor. Quiera darnos Jesucristo imitar el amor de nuestro Patrono a María, que muestran las oraciones del Arzobispo toledano a Nuestra Señora, en su precioso libro *De virginitate perpetua sanctae Mariae*. Podemos hacerlo con la oración para este curso pastoral 2019-2020: “Padre de bondad infinita, que, en la Sagrada Familia de Nazaret, nos ofreces una escuela

singular de amor divino, Iglesia doméstica en la que aprendemos el silencio, la escucha y la donación. Que tu Espíritu renueve y fortalezca la fidelidad de los esposos, para que, queriendo cuanto haces y haciendo cuanto quieres, las familias se mantengan firmes en la fe, incommovibles en la esperanza y encendidas en el amor, convirtiéndose así en cimiento de nuestra sociedad y en semillero de nuevas vocaciones, auténtica primavera de nuestra Iglesia de Toledo. Jesús, José y María, rogad por nosotros, rogad por nosotros.

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL AÑO 2020

I. SACRAMENTOS

A. BAUTISMO

a. Fuera de caso de necesidad, el ministro extraordinario del bautismo ha de estar designado por el Ordinario del lugar¹.

b. Sobre la pila bautismal y el lugar del bautismo

«Como norma general, el adulto debe ser bautizado en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de los padres, a no ser que una justa causa aconseje otra cosa²», en este caso el párroco dará previamente su conformidad.

Si se ve necesario o conveniente que haya una pila bautismal, además de la de la iglesia parroquial, en otro oratorio o iglesia dentro de los límites de la parroquia, hay que comunicar la situación al Ordinario del lugar, quien puede permitir u ordenar que así se haga³. Asimismo, para poder realizar bautismos en casas particulares⁴ u hospitales⁵.

c. Día de la celebración

Los bautismos se realizarán preferentemente los domingos⁶.

d. Los padres

Para bautizar lícitamente a un niño se requiere:

1. que den su consentimiento los padres o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces
2. que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica⁷; si falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, haciendo saber la razón a sus padres⁸.

e. Solicitud de los sacramentos de Iniciación cristiana

Tanto para el Bautismo como para la inscripción en la catequesis y celebración de la Primera Comunión, las solicitudes deben estar firmadas por ambos progenitores en el impreso de solicitud oficial de la Archidiócesis. A dicha solicitud se le debe adjuntar la fotocopia del libro de familia (hoja de los padres y hoja del niño o niña) y la fotocopia de los D.N.I. de ambos progenitores.

Estas solicitudes deben guardarse y archivarse en las parroquias.

Cuando la patria potestad es compartida, e independientemente de quién tenga la guardia y custodia, si uno de los progenitores se opone al Bautismo,

a la inscripción en la catequesis o a la celebración de la Primera Comunión de su hijo o hija, si no es posible que los padres se pongan de acuerdo, deberán recurrir al Juzgado, para que sea el juez quien resuelva sobre estos temas. Mientras no haya resolución judicial, se ha de retrasar la celebración de estos sacramentos y la inscripción en catequesis.

En el caso de las Primeras Comuniones (de niños de padres divorciados) y sobre con quién de los dos celebrará el niño o niña su Primera Comunión, hay que recurrir siempre al sentido común de los padres y al bien del menor para que los dos puedan estar presentes ese día. En caso de discordia, deberán cumplirse de manera rigurosa lo dispuesto en el convenio regulador o resolución judicial, esto es, el menor pasará ese día con el progenitor al que le corresponda.

La Iglesia nunca impedirá a nadie su entrada en un templo sin motivo, por lo que ningún padre o madre puede negarse a que el otro progenitor esté presente ese día. No obstante, ante cualquier altercado dentro del templo o durante la celebración, se actuará conforme a la ley.

f. Padrinos

Los bautizados han de tener un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una⁹. Las condiciones requeridas para ser padrino son¹⁰:

- Haber sido elegido por los padres o quien hace sus veces o, en su defecto, por el ministro.
- Que tenga capacidad e intención de desempeñar esta misión y lleve una vida congruente con la fe.
- Por regla general, tener cumplidos los 16 años.
- Haya recibido los sacramentos del Bautismo, Eucaristía y Confirmación.
- No esté afectado por ninguna pena canónica.
- No sea padre o madre del bautizando.
- El bautizado no católico sólo puede ser testigo, no padrino, y ha de ir acompañado de un padrino católico.

B. CONFIRMACIÓN

a. Edad

Según las normas de la CEE, del Sínodo Diocesano y del Directorio Diocesano para la Iniciación Cristiana, la edad para recibir fructuosamente el sacramento de la confirmación está en torno a los 14 años¹¹.

El Directorio Diocesano prescribe *dos itinerarios*:

a) *Itinerario sin interrupción hasta completar la Iniciación cristiana.* Cuando el niño llega a la edad de la discreción, debe comenzar, lo que se puede denominar, el itinerario deseable para la Iniciación cristiana de niños

bautizados en su primera infancia. Dentro de este itinerario típico, el proceso catequético empieza en el umbral de la edad de la discreción, entre los 6 y 7 años y concluye en la preadolescencia, en torno a los 14 años. Consiste en un itinerario completo y continuado, en el que se integren con acierto las diversas etapas del camino de la fe, que ha de llevarse adelante sin interrupción, no según el modelo escolar, sino como un verdadero catecumenado por etapas. Este itinerario conforma el proceso ordinario y normativo que han ofrecer todas las parroquias para la Iniciación cristiana.

b) *Itinerario de adolescentes y jóvenes que han recibido la Primera Comunión sin haber sido confirmados.* Para los adolescentes y jóvenes que interrumpieron el proceso de Iniciación tras la Primera Comunión, es preciso convocar, a los adolescentes y jóvenes de 14 años en adelante que se encuentren en esa situación, a un catecumenado en el que reciban el sacramento de la Confirmación y completen su Iniciación cristiana.

b. Preparación

Para recibir el sacramento de la Confirmación debe exigirse una *adecuada preparación*. La preparación ha de durar dos cursos escolares, teniendo los confirmandos la oportunidad de convivencias y celebraciones especiales (CS n° 687). Así mismo para poder recibir el sacramento de la Confirmación, aquellos jóvenes que se encuentran en edad escolar deben estar también inscritos en la asignatura de Religión y Moral Católica, en su centro de estudios.

c. Padrino o madrina

A ser posible sea uno de los que lo fueron en el bautismo¹². Las condiciones para serlo son las mismas que las del bautismo (cfr c. 874).

C. PENITENCIA

Facílitese a los fieles la recepción del sacramento de la penitencia en el día y horas determinados que les resulten asequibles¹³.

a. Facultad para oír confesiones

Quienes tienen facultad habitual de oír confesiones, tanto por razón del oficio como por concesión del Ordinario del lugar en que tienen su domicilio, pueden ejercer la misma facultad en cualquier parte, a no ser que el Ordinario del lugar se oponga en algún caso concreto¹⁴.

b. Lugar y sede para oír confesiones

El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio; asegúrese que estén siempre en lugar visible confesionarios provistos de rejillas entre el

penitente y el confesor; no se deben oír confesiones fuera del confesionario, si no es por causa justa¹⁵.

c. Ornamentos sacerdotales para la administración del sacramento de la Penitencia en la iglesia

Los ornamentos necesarios para la administración del sacramento de la penitencia en la iglesia son el alba y la estola¹⁶. Rechácense otras costumbres en atención a la dignidad del sacramento que se administra.

d. Sobre la absolución colectiva

La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con el que un fiel, consciente de que está en pecado grave, se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esta confesión¹⁷. De ahí se deriva que no puede darse la absolución a varios penitentes a la vez, sin previa confesión individual y con carácter general, a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiendo al Obispo diocesano juzgar en este último caso si se dan las condiciones requeridas¹⁸.

D. EUCARISTÍA

a. Lugar y tiempo para la celebración eucarística

La Eucaristía puede celebrarse todos los días y a cualquier hora, con las excepciones que se establecen en las normas litúrgicas¹⁹.

La celebración eucarística se ha de hacer en lugar sagrado y, en caso de necesidad, en lugar digno²⁰.

Indíquese al Ordinario la celebración habitual en lugar no sagrado.

b. Comunión de los fieles bajo las dos especies²¹

A juicio del Ordinario y haciendo preceder una conveniente catequesis, la comunión del cáliz se permite en los siguientes casos:

1. A los neófitos adultos, en la Misa que sigue a su bautismo; a los confirmados adultos, en la Misa de su confirmación; a los bautizados, cuando se les recibe en la comunión con la Iglesia
2. A los contrayentes, en la Misa de su matrimonio
3. A los diáconos, en la Misa de su ordenación
4. A la abadesa, en la Misa de su bendición; a las vírgenes, en la Misa de su consagración; a quienes profesan, a sus padres, familiares y hermanos de comunidad, en la Misa de su primera, renovada o perpetua profesión religiosa, con tal de que, dentro de la misma Misa, emitan o renueven sus votos
5. A los que son instituidos en algún ministerio, en la Misa de su institu-

ción; a los auxiliares misioneros laicos, en la Misa en la que públicamente reciben su misión; igualmente a otros, en la Misa en que reciben alguna misión eclesial.

6. En la administración del viático, al enfermo y a todos los presentes, cuando la Misa se celebra en casa del enfermo.

7. Al diácono y ministros, cuando ejercen su función en la Misa.

8. Cuando tiene lugar una concelebración:

a. A todos los que en la concelebración desempeñan un ministerio litúrgico, y a todos los alumnos del seminario que tomen parte en ella.

b. En sus propias iglesias u oratorios, a todos los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos, o de otras Sociedades de Vida Apostólica; además, a todos los que en las casas de estos Institutos y Sociedades viven día y noche.

9. A los sacerdotes que asisten a grandes celebraciones y no pueden celebrar o concelebrar.

10. A todos los que en una tanda de ejercicios espirituales tienen una Misa especial durante esos mismos ejercicios y participan activamente en ella; a todos los que toman parte en reuniones de alguna asamblea pastoral, en la Misa que se celebra en común.

11. A los que se enumeran en los apartados 2 y 4 en la Misa de sus jubileos.

12. Al padrino, madrina, padres o consorte, y a los catequistas laicos, en la Misa que se celebra como iniciación de un adulto bautizado.

13. A los padres, familiares e insignes bienhechores que toman parte en la Misa de un neosacerdote.

14. A los miembros de las comunidades, en la Misa conventual o «de comunidad».

c. Ayuno eucarístico²² y precepto pascual²³

Quien vaya a recibir la comunión ha de abstenerse de tomar cualquier alimento y bebida al menos desde una hora antes de la recepción del sacramento, a excepción sólo del agua y de las medicinas. Esta disposición no obliga a los ancianos²⁴, enfermos y quienes los cuidan.

El sacerdote que celebra la santísima Eucaristía dos o tres veces el mismo día, puede tomar algo antes de la segunda o tercera Misa, aunque no medie el tiempo de una hora.

Por causa justa, el precepto pascual puede cumplirse en otro tiempo dentro del año²⁵.

d. Iteración de la comunión en el mismo día

El canon 917 autoriza a recibir de nuevo el mismo día la sagrada Comunión dentro de la celebración Eucarística; la expresión «iterum» ha de entenderse,

según la interpretación auténtica del citado canon, como sólo una segunda vez en el mismo día.

e. Aplicación de las Misas y estipendios²⁶

El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio. Sin embargo, excepto el día de Navidad, sólo puede quedarse con un estipendio. Los estipendios del resto de misas celebradas han de enviarse al Seminario. Sin embargo, los referidos sacerdotes pueden aplicar cada mes dos de las misas binadas para cumplir obligaciones de fidelidad, obediencia, piedad o reglamento, pero sin percibir estipendio.

Por la segunda y sucesivas misas concelebradas no puede recibirse estipendio bajo ningún concepto.

Para las Misas colectivas o "*plurintencionales*", téngase en cuenta y cúmplase lo establecido en el decreto publicado por la Congregación para el Culto Divino del 22 de febrero de 1991, es decir:

1. Se requiere licencia escrita del Ordinario para cada "Misa colectiva"
2. Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
3. Hay obligación de anunciar en público el lugar, el día y la hora de la celebración de esta Misa.
4. No se pueden celebrar estas misas más de dos veces por semana.
5. Al celebrante sólo es lícito retener el valor del estipendio fijado en la diócesis para una Misa (cfr. c. 950). La cantidad que supere el estipendio diocesano debe ser enviada íntegramente al Ordinario, con el destino fijado por el Obispo (Seminario diocesano) (cf. cc. 947 y 951).

Todos los párrocos están obligados a aplicar la *Misa por el pueblo* a ellos confiado todos los domingos y fiestas de precepto²⁷. Quienes celebran la Misa *pro populo* ni reciben ni pueden recibir, por dicha intención, estipendio alguno.

Todos los sacerdotes, seculares y religiosos, deben anotar cuidadosamente las intenciones de misas que hayan recibido y señalar cuáles han ofrecido²⁸.

Los encargos de misas que no se hubieren cumplido dentro del año, se entregarán a la administración diocesana²⁹.

f. Casos especiales

Se requiere la autorización del Ordinario del lugar:

- a. para que el sacerdote enfermo celebre sentado con asistencia de pueblo³⁰;
- b. para celebrar en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la católica³¹;

- c. para tener en casa o llevar consigo la Eucaristía³²;
- d. para la reserva eucarística fuera de la Catedral, la iglesia parroquial y la iglesia u oratorio anejo a la casa de un instituto religioso o sociedad de vida apostólica³³.
- e. para permitir la reserva en otros oratorios de la misma casa³⁴.

g. Celebración de la Misa más de una vez y concelebraciones³⁵

El Ordinario del lugar puede conceder que, con causa justa, se celebre la Santa Misa dos veces al día, o tres, los domingos y fiestas de precepto, cuando lo exige una verdadera necesidad pastoral y haya escasez de sacerdotes³⁶.

A menos que la utilidad de los fieles aconseje o requiera otra cosa, se recomienda la concelebración³⁷:

- a. En la Misa vespertina de la Cena del Señor.
- b. En la Misa que se celebra en Concilios, Conferencias Episcopales, Sínodos.
- c. En la Misa de bendición de un abad.
- d. En la Misa conventual y en la Misa principal en iglesias y oratorios.
- e. En las misas que se celebran en cualquier género de reuniones de sacerdotes.

Se puede celebrar o concelebrar varias veces en el mismo día en los siguientes casos:

a. Quien el Jueves Santo ha celebrado o concelebrado en la Misa Crismal, puede también celebrar o concelebrar en la Misa vespertina de la Cena del Señor.

b. Quien celebró o concelebró la Misa de la Vigilia Pascual, puede celebrar o concelebrar la Misa del día de Pascua.

c. El día de Navidad todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres Misas, con tal que se celebren a su tiempo.

d. El día de la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres misas, con tal que las celebraciones tengan lugar en diversos tiempos y se observe lo establecido sobre la aplicación de la segunda y tercera misa.

e. Quien concelebra con el Obispo o su delegado en un Sínodo o en la visita pastoral, o en las reuniones de sacerdotes, puede celebrar además otra misa para utilidad de los fieles³⁸. Lo mismo vale, *servatis servandis*, para las reuniones de los religiosos.

f. Los capitulares o los miembros de comunidades de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que, por el bien pastoral, están obligados a celebrar una misa, pueden concelebrar en la Misa conventual o «de comunidad» en el mismo día³⁹.

No se admita a nadie a concelebrar, una vez iniciada ya la misa⁴⁰.

h. Misa funeral los domingos ordinarios

Con cierta frecuencia se nos presenta el tema, un tanto conflictivo, de que en algunas parroquias se han celebrado exequias de «cuerpo presente» en alguno de los domingos ordinarios, y, en casos similares, en otra parroquia vecina el párroco no accedió a tal celebración. A este respecto hemos de tener presente lo que nos dice el Misal Romano: «Entre las Misas de difuntos, la más importante es la Misa de exequias que se puede celebrar todos los días, excepto las solemnidades de precepto, el Jueves Santo, el Triduo Pascual y los domingos de Adviento, Cuaresma y Pascua»⁴¹. Pueden celebrarse, por tanto funerales los domingos del tiempo ordinario, siempre y cuando sean de «cuerpo presente», a juicio del rector del templo. Los participantes en esos funerales cumplen con el precepto dominical.

i. Los vasos sagrados⁴²

Los vasos sagrados han de ser confeccionados con material noble, irrompible e incorruptible. La copa del cáliz ha de ser de tal material que no absorba los líquidos.

Cualquier sacerdote puede bendecir el cáliz y la patena⁴³.

j. La reserva eucarística

La Iglesia en la que está reservada la Santísima Eucaristía debe quedar abierta, por lo menos algunas horas al día, para que puedan los fieles hacer oración ante el Santísimo Sacramento; a no ser que obste alguna razón grave⁴⁴.

Si hemos de poner todo nuestro empeño en la custodia del patrimonio artístico, todas las medidas serán pocas en el cuidado del Santísimo Sacramento. Procuren los rectores de las iglesias o capillas y cuantos tuvieran encomendada la custodia del Santísimo, tomar las debidas precauciones. Se guardará con mucho esmero la llave del Sagrario y, bajo ningún pretexto, la dejarán sobre el altar o en la cerradura del mismo Sagrario⁴⁵. Presten atención también a que siempre que haya reserva, esté encendida la lámpara del Sagrario.

El conopeo sigue siendo medio apropiado para indicar a los fieles que en el sagrario se halla la reserva del Santísimo Sacramento⁴⁶.

E. UNCIÓN DE ENFERMOS

Se puede administrar la Unción de los enfermos al fiel que, habiendo llegado al uso de la razón, comienza a estar en peligro por enfermedad o vejez⁴⁷. En la duda sobre si el enfermo ha alcanzado el uso de razón, sufre una enfermedad grave o ha fallecido ya, adminístresele el sacramento⁴⁸

F. ORDEN SACERDOTAL

a. Edad para el diaconado y presbiterado

La edad mínima requerida para el sujeto del sacramento del Orden son los 23 años cumplidos en el caso del diaconado y los 25 para recibir el presbiterado, debiendo haber guardado un intersticio de al menos seis meses entre ambas órdenes.

Queda reservada a la Sede Apostólica la dispensa de la edad requerida cuando el defecto de ésta supera el año⁴⁹.

b. Traje eclesiástico

«Usen los clérigos traje eclesiástico digno y sencillo, sotana o clergyman, según las costumbres legítimas del lugar, a tenor del canon 284, especialmente en el ejercicio del ministerio sacerdotal y en otras actuaciones públicas»⁵⁰. Por su incoherencia con el espíritu de tal disciplina, las praxis contrarias no se pueden considerar legítimas costumbres y deben ser removidas por la autoridad competente⁵¹.

G. MATRIMONIO

a. Edad de los contrayentes

No podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años⁵²; es necesaria la dispensa del Ordinario del lugar para los contrayentes menores de edad⁵³.

b. Casos en los que hay que acudir al Ordinario del lugar

Es competencia del Ordinario del lugar:

a. permitir la celebración del matrimonio en los casos especiales que tiene en cuenta el canon 1071⁵⁴;

b. dispensar de los impedimentos no reservados a la Santa Sede⁵⁵ y, en peligro de muerte, de la forma canónica y de todos los impedimentos de derecho eclesiástico excepto del orden sagrado del presbiterado⁵⁶;

c. conceder la delegación general para asistir a matrimonios⁵⁷;

d. conceder licencia para la celebración del matrimonio entre católicos en parroquia distinta a la propia⁵⁸;

* Estas dos últimas delegaciones puede también hacerlas el propio párroco.

c. Lugar de la celebración del matrimonio

En general, conviene recomendar que el matrimonio se celebre en una iglesia parroquial. Según las orientaciones diocesanas sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y del matrimonio, además de las iglesias parroquia-

les, podrán celebrarse matrimonios en aquellos templos, ermitas y oratorios pertenecientes al territorio de la parroquia y con culto habitualmente, que hayan sido autorizados por el Ordinario. En este caso, la autorización se cursará al párroco en cuya demarcación se encuentra este lugar. Ahora bien, en nuestra diócesis tal autorización no se concede nunca en el caso de iglesias de monasterios de vida contemplativa ni en capillas privadas.

Procúrese disuadir a los contrayentes de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación, de sólo índole económica o por otras razones injustificables.

d. Expediente matrimonial⁵⁹

Sin olvidar que el expediente matrimonial puede ser la prueba externa en un momento determinado de las disposiciones de los contrayentes para la celebración del matrimonio, como pastores del Pueblo de Dios, nuestro primer objetivo es que todos los actos administrativos, previos a la celebración del sacramento, tengan como fin avivar y confirmar la fe de los contrayentes. Dispuestos lo mejor posible, recibirán luego el sacramento «por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia»⁶⁰.

A la hora de cumplimentar con los contrayentes las diligencias del expediente, conviene que se tengan presentes los siguientes puntos:

1º. El interrogatorio para los contrayentes y testigos, ha de hacerse por separado con cada uno de ellos y bajo juramento sobre los Evangelios. Los testigos no deben ser familiares directos de los cónyuges.

2º. Utilícese el modelo diocesano que contiene el interrogatorio de los contrayentes y examen de los testigos, incluso cuando se trate de medio expediente⁶¹.

3º. No se olvide ninguno de los datos de los contrayentes.

4º. Junto con el estado de libertad de los contrayentes certificado por el párroco, debe quedar constancia con claridad, de la suficiente formación necesaria para recibir el sacramento, obtenida ordinariamente por cursillo prematrimonial y catequesis recibidas personalmente.

5º. Cumplimentense a máquina o con letra muy clara para que la lectura de los apellidos y otros datos sea siempre fácil y una posible confusión no acarree otras complicaciones.

6º. Cuando alguno de los contrayentes no ha cumplido los 18 años, aunque se tenga recabado el consentimiento paterno, se debe recurrir al Ordinario para obtener la dispensa de edad⁶².

7º. Las proclamas o amonestaciones han de hacerse por edicto fijado en las puertas de las Iglesias en un plazo de quince días, o donde pareciera conveniente léanse las proclamas habituales en dos días de fiesta.

e. Notificación del matrimonio canónico ante el Registro Civil

El Estado Español reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico⁶³. Acerca de la notificación del matrimonio canónico al Encargado del Registro Civil, creemos oportuno dar a conocer lo siguiente:

a. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio.

b. El Protocolo Final del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos permite que la remisión del acta matrimonial canónica, por parte del párroco, no se haga en el supuesto de que los cónyuges la efectúen a instancia propia. En esta hipótesis puede entenderse que nos hallaríamos ante una obligación civil de los cónyuges de dar a conocer al Registro su matrimonio canónico, pero el párroco debe asegurarse que se ha cumplido esa obligación.

f. Legislación civil sobre el matrimonio canónico

Según Ley Civil 30/1981, del 7 de julio, el matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico produce efectos civiles pero, para el pleno reconocimiento de los mismos, es necesaria su inscripción en el Registro Civil⁶⁴. Para que en el Registro Civil pueda asentarse el matrimonio de un menor de edad, debe constar la dispensa concedida por el Juez de Primera Instancia por justa causa, oído el menor y sus padres o tutores. Esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta.

La Circular nº 16655, del 16 de julio de 1984, de la Dirección General de Registros y Notariado del Ministerio de Justicia llama la atención sobre los posibles casos en que una pareja celebre matrimonio canónico (con efectos civiles) y además, antes o después, matrimonio civil. En este supuesto, caben los inconvenientes o riesgos de entrega de dos libros de familia, la misma condición de los hijos podrá variar según se la relacione con la fecha que aparezca en una u otra inscripción y, si sobreviene la nulidad o disolución del vínculo, es posible que el Registro siga proclamando formalmente la existencia de «otro» matrimonio que no refleje aquellos hechos, etc. Contra estos posibles abusos deberá ponerse especial cuidado y vigilancia pastoral.

g. Documento Nacional de Identidad y Registro Civil

En orden a dar cuenta al Registro Civil, de los datos suficientes de los matrimonios canónicos, procuren los encargados de las diligencias del expediente matrimonial tomar nota, como indica el expediente, del D.N.I., fecha de nacimiento, tomo y página del Registro Civil de los contrayentes, «acreditado documentalmente», como nos sugiere la Conferencia Episcopal Española

h. Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados a través de la Notaría del Arzobispado⁶⁵

Envíense a la Notaría del Arzobispado, dos meses antes aproximadamente de la fecha de la celebración de la boda, los expedientes que han de ser tramitados a través de este departamento de la Curia.

Los casos en los que se ha de proceder de esta manera son:

1º. Cuando uno de los contrayentes no esté bajo la jurisdicción del Ordinario por pertenecer, por ejemplo, a otra diócesis o al fuero castrense.

2º. En la celebración del matrimonio en secreto⁶⁶.

3º. Cuando alguna de las partes hubiera contraído anteriormente matrimonio con una persona cuya muerte se presuma⁶⁷.

4º. El matrimonio de los vagos.

5º. El matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil.

6º. El matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.

7º. El matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.

8º. El matrimonio de quien esté incurso en alguna censura.

9º. El matrimonio de un menor de edad, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.

10º. Cuando el matrimonio haya de celebrarse por procurador o intérprete⁶⁸.

11º. Cuando se dé el caso de matrimonio mixto⁶⁹.

12º. Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial autorizado⁷⁰.

II. CULTO A LA EUCARISTÍA Y LITURGIA FUNERARIA

A. EXPOSICIÓN DEL SANTÍSIMO Y BENDICIÓN⁷¹

a. Ministros

Para la exposición y bendición con el Santísimo, son ministros ordinarios el sacerdote y el diácono. Y, sin bendición, pueden también exponer y retirar el Santísimo el acólito, otro ministro extraordinario de la sagrada comunión u otro encargado por el Ordinario del lugar, observando las prescripciones dictadas por el Obispo diocesano⁷².

b. Lugar de la exposición y bendición con el Santísimo

Sin necesidad de autorización o permiso especial, en las iglesias u oratorios en los que esté permitido tener reservada la Sagrada Eucaristía, se puede hacer la Exposición del Santísimo con el copón o la custodia, cumpliendo las B. normas prescritas en los libros litúrgicos⁷³.

B. EXEQUIAS

Ley sobre enterramientos

A tenor de la Ley sobre enterramientos en Cementerios Municipales, del 3 de noviembre de 1978, recordamos a los párrocos que los ritos funerarios deben practicarse sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, los actos de culto público pueden celebrarse en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

III. LITURGIA DE LAS HORAS

La Iglesia quiere asegurar, por medio de la Liturgia de las Horas, que su oración es continua ante Dios nuestro Señor: «Por consiguiente, los Obispos, Presbíteros y demás ministros sagrados que han recibido de la Iglesia el mandato de celebrar la Liturgia de las Horas deberán recitarlas diariamente en su integridad y, en cuanto sea posible, en los momentos del día que de veras correspondan»⁷⁴.

IV. LEY DEL AYUNO Y LA ABSTINENCIA⁷⁵

a. Días en que obligan

a) *Abstinencia de carne*: Todos los viernes del año que no coincidan con una solemnidad. Exceptuados los viernes de Cuaresma, la abstinencia puede ser sustituida, según la libre voluntad de los fieles, por cualquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna, otras obras de caridad (visita a enfermos o atribulados), obras de piedad (Santa Misa, Rosario) y mortificaciones corporales.

b) *Abstinencia de carne y ayuno*: El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

b. Dispensa o conmutación del ayuno y de la abstinencia

Corresponde conceder la dispensa de la obligación de guardar un día de penitencia o conmutarla por otras obras piadosas o de caridad al Ordinario del lugar y también el párroco, por justo motivo y en conformidad con las prescripciones del Obispo diocesano⁷⁶.

c. Sujetos a la ley del ayuno y abstinencia⁷⁷

a) Abstinencia de carne: todos los que han cumplido 14 años.

b) Ayuno: desde los 18 años cumplidos, hasta los 60 incoados.

V. BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA⁷⁸

a. Inscripciones en el Registro de la Propiedad

Los párrocos y encargados de las iglesias deben asegurarse de que todos los bienes inmuebles, cuya custodia les está encomendada, estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. En caso contrario procedan con toda diligencia a inscribir todos los bienes de propiedad eclesiástica.

b. Venta de objetos sagrados

Los sacerdotes tengan muy en cuenta la absoluta prohibición de vender cualquier objeto de los encomendados a su custodia, aunque parezca insertible. Extremen su vigilancia para no ser sorprendidos, en su buena fe, por compradores desaprensivos. Sobre la venta de obras de arte ha de observarse también lo prescrito por la legislación civil vigente. En cualquier caso, hay que consultar con la Delegación diocesana de Patrimonio Cultural. Cualquier cambio en el patrimonio de la parroquia ha de anotarse detalladamente en el *inventario*.

c. Colectas ordinarias imperadas:

- *Día del Catequista Nativo*: Epifanía del Señor.
- *Infancia Misionera*: 4º Domingo de enero.
- *Campaña contra el Hambre en el mundo*: 2º Domingo de febrero.
- *Vocaciones Hispanoamericanas*: 1º Domingo de marzo.
- *Seminario*: Solemnidad de San José (o domingo más próximo), día 19 de marzo.
- *Santos Lugares*: Viernes Santo.
- *Vocaciones Nativas*: último domingo de abril.
- *Jornada M. de las Comunicaciones Sociales*: Solemnidad de la Ascensión.
- *Día de la Caridad*: Solemnidad del Corpus Christi.
- *Óbolo de San Pedro*: 29 de junio, Día del Papa.
- *DOMUND*: Penúltimo Domingo de octubre.
- *Día de la Iglesia Diocesana*: Domingo anterior a Jesucristo Rey.

d. Cuidado de las iglesias, ermitas y otros lugares sagrados

Rogamos encarecidamente a todos los párrocos y rectores de las iglesias que tomen las medidas necesarias para evitar, en cuanto sea posible, robos o profanaciones, que cada día suelen ser más frecuentes en iglesias y lugares sagrados. Si, a pesar de las medidas oportunamente tomadas, se produjeran robos sacrílegos, pónganlo de inmediato en conocimiento del Ordinario del lugar.

VI. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Ordinario del lugar debe vigilar lo referente a la fe y costumbres en los escritos y medios de comunicación social⁷⁹. Por ello, concederá o negará licencia para editar libros que versen sobre materia de fe o costumbres, previo informe del censor⁸⁰. Se requiere su licencia para que los clérigos o miembros de institutos religiosos puedan escribir en periódicos, folletos o revistas cuyo talante es claramente adverso a la religión⁸¹.

VII. ARCHIVOS PARROQUIALES

a. Responsables del archivo

1. En cada parroquia se han de llevar los libros sacramentales establecidos por el derecho, al menos el de Bautismos⁸², Matrimonios, Difuntos⁸³ y Confirmaciones (cf. I Decreto CEE, art. 5).

2. El encargado de los libros sacramentales parroquiales es el párroco. El párroco puede delegar esta función en un vicario parroquial. Para que otra persona distinta del vicario parroquial ostente esa responsabilidad deberá tener delegación escrita del Ordinario del lugar. Sólo estas personas están legitimadas para firmar las partidas sacramentales.

3. Corresponde al párroco o al delegado expedir certificaciones o copias autorizadas de los asientos o anotaciones registrales referentes al fiel que las solicite.

4. Los certificados o extractos pueden extenderse bien escritos a mano o mecanografiados, pero siempre cumplimentados en el modelo propio de la diócesis y validados con la firma del párroco o del delegado y con el sello parroquial. Los certificados que hayan de producir efectos fuera de la diócesis han de ser legalizados por el Ordinario. En el caso de que vayan redactados en una lengua no oficial en la diócesis de destino, se acompañarán de traducción al español.

5. Anótese convenientemente en cada parroquia los nombres de quienes hayan recibido el sacramento de la Confirmación, dando cuenta, asimismo, a la Curia diocesana⁸⁴.

6. Los párrocos y rectores de iglesias, tanto seculares como religiosos, en que suelen recibirse limosnas para Misas, deben llevar un libro especial en el que se anote el número, intención, limosna y celebración de las misas recibidas⁸⁵.

7. Además debe existir también el libro de contabilidad y administración parroquial⁸⁶.

b. Copias de los libros

Al fin de cada año, el párroco debe enviar a la Secretaría General del Arzobispado copias auténticas (debidamente firmadas y selladas) de las

partidas asentadas anualmente en los libros parroquiales que se mencionan en el apartado anterior para custodiarlas en el Archivo Diocesano. Rogamos muy encarecidamente que no se descuide esta obligación, y póngase al día el envío de partidas, si alguna parroquia lo ha descuidado.

c. Notas marginales

Todas las notas marginales han de anotarse *cuanto antes* en el libro correspondiente.

Al margen del libro de bautismo se deben anotar la recepción de la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio⁸⁷, por razón de la adopción, de la recepción de Sagradas Órdenes, de la profesión religiosa perpetua y el cambio de rito; y tales anotaciones se deben consignar siempre en los certificados de bautismo que se expidan⁸⁸.

Al margen del libro de matrimonio se han de anotar las dispensas de impedimentos de foro externo⁸⁹, la dispensa de forma canónica⁹⁰, la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita”⁹¹, la dispensa del matrimonio rato y no consumado⁹² y la declaración de muerte presunta⁹³.

d. Archivo de los expedientes instruidos

1. Todos los expedientes matrimoniales deben conservarse en el archivo parroquial. Una vez agrupados por años han de numerarse correlativamente y, posteriormente, han de guardarse en cajas de archivo.

2. Las notificaciones recibidas con la indicación de haber sido cumplimentadas en su respectivo Libro de Bautismos, deben ser archivadas en el correspondiente expediente matrimonial, ya numerado en la forma descrita

3. Las copias de los expedientes matrimoniales destinados a otras diócesis se enviarán a través de la propia Curia diocesana, que será quien los transmita a la Curia de destino.

4. Cuando la celebración del matrimonio se tenga en una parroquia de la diócesis de Toledo, distinta de donde se instruyó el expediente o parte del mismo, el párroco facilitará una certificación con los datos suficientes del contrayente o de los contrayentes para el acta matrimonial y posterior comunicación al Registro Civil, quedando en su poder el expediente instruido

e. Conservación y custodia de los libros

1. Los libros, en soporte de papel, podrán ser libros ordinarios de registro, o bien editados con esta finalidad. En todo caso se excluyen los libros formados por impresos editados y cumplimentados por ordenador.

2. Los libros parroquiales se custodiarán en el archivo parroquial, en un armario que proporcione las necesarias garantías de conservación y seguridad, y siempre bajo llave. Sólo el párroco o su delegado tendrán acceso al armario.

3. En el caso de unidades pastorales formadas por diversas parroquias, los libros parroquiales podrán conservarse en el archivo de una de ellas, con el consentimiento del Obispo.

f. Acceso y consulta de los libros

1. Todos los fieles tienen derecho a recibir personalmente certificaciones o copias autorizadas de aquellos documentos contenidos en los libros parroquiales que, siendo públicos por su naturaleza, se refieran a su estado personal. El interesado, salvo que sea conocido personalmente por el párroco o el delegado, deberá acreditar documentalmente su personalidad e indicar el fin para el que se solicita la certificación. Podrán expedirse también certificaciones o copias cuando el interesado lo solicite a través del propio cónyuge, padres, hermanos, hijos o procurador legal. En estos casos, el interesado deberá, además, indicar los datos identificativos del pariente o procurador y acreditarlos documentalmente. No se expedirán certificaciones o copias autorizadas cuando no quede acreditado el interés legítimo y la personalidad del interesado y, en su caso, del familiar o procurador. Se ha de guardar copia del documento que acredite los referidos datos del interesado y del familiar o procurador.

2. La documentación relativa a los registros sacramentales de los últimos cien años ha de quedar cerrada a la libre y pública consulta, ya que es reservada por su propia naturaleza. A partir de esa fecha pasará a considerarse documentación histórica.

3. Las solicitudes de datos con finalidades genealógicas referidos a los últimos cien años sólo se atenderán cuando el interesado recabe datos sobre sus ascendientes directos hasta el segundo grado inclusive.

4. En ningún caso se debe permitir la consulta directa, manipulación, grabación o reproducción total o parcial de los libros sacramentales que se encuentren en las parroquias.

5. Los libros parroquiales no podrán sacarse del archivo parroquial.

6. Para otro tipo de consulta de los libros sacramentales, por motivo de estudio o investigación, se deberá contar con la licencia expresa del Ordinario del lugar, previa solicitud razonada, conforme el modelo oficial, presentada en la Vicaría General.

g. Digitalización de archivos

La microfilmación, digitalización, o cualquier otra iniciativa de tratamiento global o parcial del archivo requerirá la autorización escrita del Obispo.

h. Protección de datos

De acuerdo con la legislación vigente en España, todas las parroquias deben inscribir en el Registro General de protección de datos los ficheros

generados por las actividades que desarrollan en el ámbito secular y están sometidas a la legislación del Estado. Según el *Decreto General de la CEE sobre la Protección de Datos de la Iglesia Católica en España*, (cf. BOCEE nº 101, págs. 2152), deben ser inscritos los ficheros referentes a personal (en el caso de contar con trabajadores), suscriptores de aportaciones económicas (socios parroquiales), suscriptores de publicaciones y gestión contable (proveedores). No deben inscribirse, en cambio, los ficheros relativos a las actividades pastorales propias de la Iglesia (grupos de catequesis, consejo de pastoral, etc.) como tampoco los libros sacramentales (que no son ficheros, sino libros de actas). Para realizar esta gestión se contará con el asesoramiento de una empresa especializada.

i. Inventario

En todas las iglesias dependientes del Obispo, parroquiales o no, debe tenerse un inventario completo, esmerado y detallado de los utensilios sagrados, de los objetos y bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros pertenecientes a la parroquia, que debe ser firmado por el párroco o rector al tomar posesión; deben anotarse las variaciones que se produzcan por cosas que desaparezcan o por las que se adquieran; una copia ha de guardarse en el archivo del templo y otra ha de ser enviada a la Curia Diocesana⁹⁴.

j. Boletín Eclesiástico

Debe custodiarse con esmero en el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, en todos los archivos de las parroquias y casas religiosas. Se procurará encuadernarlos al finalizar el ejercicio de cada año. Los números que falten o estén dañados pueden pedirse al Arzobispado.

VIII. NORMAS GENERALES PARA LAS CELEBRACIONES SAGRADAS Y OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

a. Decoro de las celebraciones sagradas

«La diversidad de ministerios en la celebración del culto sagrado se manifiesta extraordinariamente por la diversidad de vestiduras sagradas, que deben ser señal, por eso, del oficio propio de cada ministro. Es conveniente, por eso, que también tales vestiduras contribuyan al decoro de la acción sagrada»⁹⁵. No se debe, por tanto, celebrar sacramentos o sacramentales sin los ornamentos prescritos por la Iglesia en cada caso.

b. Fotografías y grabaciones en los actos de culto⁹⁶

Hay que poner especial empeño para que no se perturben las celebraciones litúrgicas, especialmente las Misas, por la costumbre de sacar

fotografías. Éstas deberán ser autorizadas previamente por el párroco o responsable del templo. En donde se dé causa razonable, se haga con gran discreción y según los siguientes criterios pastorales:

1. En el interior del templo no debería actuar más que un fotógrafo profesional u operador de cine o video y, a ser posible, fuera del presbiterio. Procurará realizar su trabajo con la máxima discreción sin estorbar la participación de los fieles.

2. No parece admisible conceder la exclusiva a determinados fotógrafos por motivos económicos.

3. En determinados actos religiosos, algún familiar de quienes los protagonizan puede ser autorizado a que obtenga fotografías como recuerdo de la celebración, obrando siempre también con la discreción y respeto que la ceremonia exige.

4. Hay momentos en la celebración que requieren un mayor grado de atención y participación. En consecuencia, estos momentos deben ser respetados: la proclamación de las lecturas y la homilía, y desde el prefacio hasta la comunión.

5. Los párrocos y rectores de las iglesias, responsables del decoro exigido por la santidad del lugar y de que en el mismo se observen las normas litúrgicas⁹⁷, procurarán que la obtención de fotografías y filmaciones se realice de acuerdo con estos criterios. Para ello conviene que instruyan a todas las personas interesadas, antes de la celebración.

c. Registro de las entidades religiosas en la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia

Para tramitaciones oficiales ante organismos civiles, las Entidades Religiosas deberán acreditar su personalidad civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 9 de enero de 1981, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.

Rogamos a los párrocos que han solicitado a la Secretaría General del Arzobispado la tramitación de alguno de estos expedientes ante la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones que, una vez que obtengan la referencia y el número asignado por la mencionada Subdirección General, nos envíen fotocopia para constancia en nuestros archivos.

d. Algunas facultades de los capellanes

Además de las facultades generales que el canon 566 del Código de Derecho Canónico concede a los capellanes con respecto a aquellas personas que están a su cuidado pastoral⁹⁸, debe ponerse especial atención a lo que se señala en el párrafo segundo del mencionado canon: «En los hospitales, cárceles y viajes marítimos, el capellán tiene además la facultad, que sólo puede ejercer

en esos lugares, para absolver las censuras *latae sententiae* no reservadas ni declaradas, permaneciendo firme, sin embargo, lo prescrito en el canon 976».

El citado canon 976 hace referencia a las facultades que tiene cualquier sacerdote para absolver válidamente a cualquier penitente que se encuentre en peligro de muerte.

e. Profesores de religión y escuelas católicas

Compete al Ordinario del lugar nombrar y aprobar o remover a los profesores de religión⁹⁹.

Corresponde igualmente al Obispo diocesano el derecho a visitar las escuelas católicas y dar normas¹⁰⁰ y procurar un intenso cuidado pastoral para los estudiantes¹⁰¹.

f. Ausencia del párroco

El párroco que pretenda ausentarse de la parroquia más de una semana tiene obligación de avisar al Ordinario del lugar¹⁰².

g. Conciertos en las iglesias¹⁰³

Para que el Ordinario del lugar pueda conceder autorización para que se celebren conciertos en las iglesias, deberán darse las siguientes condiciones:

a. que el acto del concierto musical tenga un contenido netamente religioso;

b. teniendo presente que los templos son edificios destinados al culto, no se deben prodigar en ellos actos culturales frecuentes para que no sufra alteración el fin primordial de los mismos;

c. cada vez que se proyecte la celebración de un acto cultural, del tipo que sea, en un lugar sagrado, el párroco o rector del mismo deberá dirigir un escrito de instancia al Ordinario del lugar en la que ha de constar el programa o repertorio elegido, la fecha, el horario y el nombre de los autores. Esta instancia ha de enviarse con una razonable antelación para que la petición pueda ser estudiada, atendida o desestimada oportunamente;

d. la entrada a la iglesia deberá ser libre y gratuita;

e. los intérpretes y asistentes respetarán el carácter sagrado de la iglesia, tanto en el modo de vestir como en un digno comportamiento;

f. los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón;

g. el Santísimo Sacramento, en lo posible, será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso¹⁰⁴;

h. el concierto será presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezcan una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes;

i. el organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos, la reorganización del edificio, los daños eventuales.

Los párrocos harán saber las disposiciones de la Iglesia sobre los conciertos en el templo sagrado a aquellos que soliciten la celebración de algún concierto.

IX. HERMANDADES Y COFRADÍAS

Las hermandades y cofradías son asociaciones públicas de fieles que promueven el culto público a los misterios de la fe, especialmente los referidos a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. Corresponde al Obispo diocesano erigirlas y establecer las normas por las que deben regirse. Las cofradías-hermandades de la diócesis que no hayan sido erigidas por el Obispo diocesano, deberán presentar sus estatutos elaborados de acuerdo con el modelo oficial de la diócesis y solicitar la oportuna erección canónica.

En cuanto asociaciones de fieles, las hermandades y cofradías tienen la obligación de:

- a. Pedir al Obispo diocesano el nombramiento del presidente
- b. Someter al Obispo diocesano la aprobación de las modificaciones estatutarias
- c. Presentar en la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.

Se ruega que se tengan en cuenta todas estas normas y se cumplan.

N.B. Como complemento a estas normas y determinaciones canónicas, que deben ser observadas siempre, se ruega encarecidamente a todos los sacerdotes que lean de nuevo y tengan en cuenta la Instrucción publicada en el Boletín

del Arzobispado en el mes de octubre de 1990, pp. 626 ss, titulada: «*Algunas precisiones litúrgicas y de régimen pastoral en las parroquias*».

NOTAS

(1) CIC 861 §2.

(2) CIC 857 §2.

(3) CIC 858.

(4) CIC 860. (5) CIC 860 §2.

(6) Cfr. CIC 856; CS 669.

(7) En el caso de parejas casadas sólo civilmente, hay que hacerles ver la irregularidad de su situación. Asimismo, los padres han de comprometerse a garantizar la educación católica de sus hijos en el seno de la misma familia, la escuela, y por medio de las respectivas catequesis. Este compromiso ha de constar por escrito (Cfr. CS 658).

(8) CIC 868.

- (9) CIC 873.
(10) CIC 874.
(11) Cfr. CIC 891; BOCEE, 3, 1984, 102; CS 684; DDIC nº 96.
(12) CIC 893 § 2; CS 686.
(13) CIC 964.
(14) CIC 967.
(15) CIC 964. BOCEE 6, 1985, 62.
(16) Cfr. *Ritual de la penitencia, Introducción*, nº 75.
(17) CIC 960.
(18) CIC 961. A este respecto conviene reseñar aquí los principales párrafos de las determinaciones adoptadas por la Conferencia Episcopal Española (Cfr. BOCEE, 22, 1989, 59-60):
«(...) La Conferencia Episcopal Española estima que, en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general (c. 961 § 1.2). Por consiguiente, la forma ordinaria de reconciliación sacramental, que debe facilitarse por todos los medios a los fieles, es y seguirá siendo la confesión individual en las dos formas determinadas en el Ritual.
Para tal fin se aconseja encarecidamente a los pastores de almas que fijen con anterioridad los días y las horas más idóneos para poder oír las confesiones de los fieles, según la forma ordinaria, y se comuniquen a los mismos (c. 986 § 1). (...) Una gran concurrencia religiosa o una peregrinación no justifica por sí sola el recurso a la absolución general, sino que habrá que cuidar, en todos los casos, que existan tiempos y lugares para la confesión individual, así como confesores en número suficiente.
Entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente:
a. La imposibilidad de recibir la absolución sacramental por parte de aquellos que, habiendo pecado gravemente, no tienen propósito de enmienda.
b. La obligación de acercarse a la confesión individual, lo antes posible, y siempre antes de recibir otra absolución general, para los fieles cuyos pecados graves hubieran sido perdonados mediante una absolución general, conforme a lo dispuesto en el c. 963. (...)».
- (19) CIC 931.
(20) CIC 832.
(21) Está regulada por la instrucción *Sacramentali Communione*, del 29 de junio de 1970. Cfr. OGMR 281 ss.
(22) CIC 919.
(23) CIC 920.
(24) Por tales se entiende a los que tienen 59 años cumplidos. (25) CIC 920 §2.
(26) CIC 945 ss; Pablo VI, *Motu proprio «Firma in traditione»*, (AAS 66 [1974] 308); Congregación para el Clero, *Decreto sobre las misas con varias intenciones y sus estipendios*, 22-III-1991 (AAS 83, [1991] 443-446).
(27) CIC 534.
(28) Cfr. apartado VIII.

-
- (29) CIC 956.
(30) CIC 930.
(31) CIC 933.
(32) CIC 935. (33) CIC 934 §1.
(34) CIC 936.
(35) Cfr. OGMR 199-209.
(36) CIC 905.
(37) Permanece, sin embargo, intacta la libertad de cada sacerdote para celebrar individualmente la Eucaristía, pero no mientras se está concelebrando en la misma iglesia u oratorio. Cfr. CIC 902.
(38) *Ritus servandus in concelebratione missae*, Sagrada Congregación para el Culto Divino, Declaración sobre la concelebración, del 7 de agosto de 1972, n° 9.
(39) Ibid. nn. 1-2. Cfr. OGMR 114.
(40) OMGR 206.
(41) Cfr. OGMR 380.
(42) OGMR 327-334.
(43) Con tal que estén fabricados según las normas indicadas en los nn. 327-334 del OGMR. La bendición se encuentra en los nn. 1186 ss del *Bendicional*.
(44) CIC 937.
(45) Cfr. CIC 938 §5.
(46) Cfr. *Eucharisticum Mysterium*, 57 (25-V-1967); *Inestimabile Donum*, 25 (3-IV-1980); Instrucción «*La Sagrada Comunión y el Culto a la Eucaristía fuera de la Misa*», 11 (14-IX-1974).
(47) CIC 1004.
(48) CIC 1005. (49) CIC 1031 §4.
(50) Cfr. BOCEE, 3, 1984, 100.
(51) DMVP 66; c. 284.
(52) BOCEE, 3, 1984, 103, art. 11.
(53) CIC 1078 §1.
(54) Vid. apartado II G g.
(55) CIC 1078.
(56) CIC 1079.
(57) Ésta ha de darse por escrito: CIC 1111 §2.
(58) CIC 1115.
(59) CIC 1067. BOCEE, 3, 19984, 103.
(60) Cfr. *Lumen gentium*, 11; Ef 5, 32.
(61) Los impresos del expediente pueden adquirirse en la Librería Pastoral del Arzobispado.
(62) Cfr. CIC 1078 y 1083, 2
(63) Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, Artículo VI y Protocolo Final, 4 de diciembre de 1979
(64) Vid. el apartado anterior.
(65) Cfr. CIC 1071.
(66) Cfr. CIC 1130-1133.
(67) Cfr. CIC 1707.

- (68) CIC 1105.
- (69) Cfr. CIC 1124.
- (70) Cfr. CIC 1115; CIC 1118 §2.
- (71) Cfr. apartado II D j.
- (72) CIC 943. (73) CIC 941 §1.
- (74) Cfr. OGLH 29. CIC 276 §3.
- (75) CIC 1253. BOCEE, 3, 1984, 103, art. 13, 2. BOCEE, 16, 1987, 155-156.
- (76) CIC 1245.
- (77) CIC 1252.
- (78) Véase el apartado VIII d.
- (79) CIC 823.
- (80) CIC 830.
- (81) CIC 831.
- (82) Cabe recordar aquí lo que dice el canon 877 §2: «Cuando se trata de un hijo de madre soltera, se ha de inscribir el nombre de la madre, si consta públicamente su maternidad o ella misma lo pide voluntariamente, por escrito o ante dos testigos; y también se ha de inscribir el nombre del padre, si su paternidad se prueba por documento público o por propia declaración ante el párroco y dos testigos; en los demás casos, se inscribirá sólo el nombre del bautizado, sin hacer constar para nada el del padre o de los padres».
- (83) CIC 535 §1.
- (84) CIC 895.
- (85) CIC 958. Este libro es distinto del libro privado de misas manuales (CIC 955 §3), que puede ser una buena agenda o dietario, donde el sacerdote anote las misas encargadas y las ya satisfechas.
- (86) Las iglesias, parroquiales o no, en que hubiere fundaciones piadosas, deben llevar un libro con la lista de las cargas fundacionales, perpetuas o temporales, con sus limosnas, anotando el cumplimiento de aquéllas (CIC 1307).
- Todos los párrocos y rectores de iglesias sometidos a la jurisdicción diocesana deben llevar libros de cuentas con los ingresos y gastos anuales, que han de presentar para su aprobación al Ecónomo Diocesano. Lo mismo vale para todas las personas jurídicas canónicamente erigidas.
- Cuando los nuevos administradores tomen posesión de sus cargos, deben recibir y firmar el estado de cuentas a que se refieren los apartados antedichos.
- Las cuentas de hermandades, cofradías y asociaciones piadosas deberán remitirse cada año a la Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías. Se recuerda a este respecto la conveniencia de que los estatutos de las cofradías y asociaciones piadosas cuenten con la debida aprobación del Obispo diocesano y que se cumplan con fidelidad.
- (87) No hay que apuntar en los libros parroquiales el matrimonio “secreto” sino que, a tenor del c. 1133, habrá de ser inscrito en el libro que a tal efecto se encuentra en el archivo secreto de la Curia. También hay que anotar la declaración de nulidad del matrimonio y los “vetita” (CIC 1685), la dispensa del matrimonio rato y no consumado (CIC 1706) y la declaración de muerte presunta (Cfr. *ibid.* y ss.).
- (88) Cfr. CIC 535 §2.

- (89) CIC 1081. (90) CIC 1121 §3.
(91) CIC 1685.
(92) CIC 1706.
(93) Cfr. Ibid.
(94) CIC 1283.
(95) OGMR 335.
(96) Cfr. Pablo VI, *Instrucción «Eucharisticum Mysterium»*, 23 (25-V-1967); Comisión Episcopal de Liturgia, 22-IX-1983; CS 652. 761.
(97) Cfr. CIC 562.
(98) Son éstas la facultad de oír las confesiones de los fieles encomendados a su atención, predicarles la Palabra de Dios, administrarles el Viático y la unción de enfermos, y también conferir el sacramento de la confirmación a los que se encuentran en peligro de muerte (Cfr. CIC 566 § 1)
(99) CIC 805.
(100) CIC 806.
(101) CIC 813-814.
(102) CIC 533 §2.
(103) Cfr. CIC 1210. Comisión Episcopal de Liturgia, BOCEE, octubre 1983, pág. 557; Congregación para el Culto Divino, 5 de noviembre de 1987 (Notitiae 258 (1988), pp. 3-39).
(104) Cfr. CIC 438 §4.

I. DECRETOS

NOS DOCTOR DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

En atención a la instancia que, con fecha del día dieciséis de noviembre de los corrientes, nos presenta el presbítero diocesano Rvdo. Sr. D. Enrique Rico Pavés, en la que solicita la excardinación de esta archidiócesis de Toledo, para incardinarse en la archidiócesis de Granada.

Atendiendo a las razones de hecho y de derecho expuestas por el interesado, que desde el uno de septiembre de dos mil trece ejerce el ministerio pastoral en esa diócesis, y constándonos suficientemente que el Excmo. Mons. Francisco Javier Martínez Fernández, arzobispo de Granada, accede a recibir e incardinar al referido sacerdote, una vez obtenida su excardinación, por las presentes,

DECRETO

La excardinación de la archidiócesis de Toledo del Rvdo. Sr. D. Enrique Rico Pavés, a tenor de los cánones 267 y 270 del Código de Derecho Canónico, para que libremente pueda ser admitido e incardinado en la archidiócesis de Granada.

Dése traslado de copia de este Decreto al interesado, a la cancellería del arzobis-

pado de Granada, para su conocimiento y efectos, y al Boletín Oficial del arzobispado para su publicación.

Dado en Toledo, a 29 de noviembre de 2019.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

II. NOMBRAMIENTOS

El Sr. Administrador Apostólico ha firmado los siguientes nombramientos:

Con fecha 15 de enero:

–Rvdo. Sr. D. Eloy García Megías, capellán del servicio religioso católico del Hospital Nuestra Señora del Prado, de Talavera de la Reina.

Con fecha 17 de enero:

–Rvdo. Sr. D. José Sánchez Ramírez, vicario parroquial de la parroquia de San Pedro Apóstol, de Olías del Rey.

III. NUESTROS DIFUNTOS

–D. José Martín Saavedra. Nació en ARGÉS (Toledo) el día 2 de enero de 1946 y recibió la ordenación sacerdotal el día 17 de mayo de 1970. Durante tres años ejerció la docencia como profesor de teología en Toledo y, en 1973 amplió sus estudios en Munster (Alemania). En 1981 se incorporó como profesor al Instituto Teológico San Ildefonso, de Toledo. En 1982 fue nombrado capellán del monasterio de San Antonio, de religiosas franciscana TOR, en Toledo. En 1985 recibió el nombramiento de profesor de religión en el Instituto El Greco, de Toledo. Canónigo Capellán Mozárabe de la S. I. Catedral Primada, desde el año 2008. Fue capellán del Instituto Catequético Dolores Sopena, de Toledo, y profesor de filosofía en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas Santa María de Toledo. En 2004 recibió el nombramiento como profesor adjunto a cátedra del Instituto Teológico San Ildefonso. Falleció en Toledo el día 29 de enero de 2020. Recibió cristiana sepultura al día siguiente en Argés.